



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - LA CORUÑA Tfno 29 00 00

A los efectos oportunos, se pone en su conocimiento que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, en sesión del 27 de julio de 1.989, adoptó el siguiente Acuerdo:

Reunido en fecha 27 de julio de 1.989 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura en La Coruña y con asistencia del Vicepresidente D. José Antonio García Caridad, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, y de los Vocales D. Isidoro Abal Mieites, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria; D. Ramón Martín López-Suevos, en representación del Servicio Provincial de Producción Forestal, y del Secretario D. Joaquín López-Rúa Soler, Letrado de la referida Delegación, para estudiar y resolver el expediente iniciado a consecuencia de la solicitud realizada por vecinos pertenecientes al lugar de Castro, Parroquia de Maroñas, término municipal de Mazaricos, para la declaración como vecinal en mano común del monte denominado "ARO Y PEDRAS DE CAMPO REDONDO", sito en dicho término municipal, y,

RESULTANDO que a medio de escrito de fecha 15 de julio de 1.985, por vecinos de la Comunidad del lugar de Castro, Parroquia de Maroñas, término municipal de Mazaricos se solicitó de este Jurado la declaración como vecinal en mano común de la comunidad del aludido lugar, del siguiente monte "ARO Y PEDRAS CAMPO REDONDO", de una superficie aproximada de 27,35 Has. y con los siguientes límites: NORTE, monte Vilar de Castro; SUR, con la Parroquia de Mazaricos del que la separa la línea señalada por los piquetes 28 al 32 del deslinde administrativo del monte "Santa Mariña". número 103-L del C.U.P.; ESTE, monte de propiedad particular de los vecinos de Castro, del que lo separa la línea señalada por los piquetes 15 al 28 del citado deslinde administrativo; OESTE, con praderas de la Administración, sitas en la Parroquia de Mazaricos, de las que lo separa la línea señalada por los piquetes 32 al 43 del repetido deslinde.

RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado inició el oportuno expediente a mediode Acuerdo de 22 de diciembre de 1.987, designándose Instructor del mismo a D. José Antonio García Caridad, quién aceptó el cargo para el que fue nombrado. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Entidades interesados, y expidiéndose mandamiento a tal fin al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazaricos, al representante de la correspondiente Cámara Local Agraria, al Jefe del Servicio de Producción Forestal y publicándose anuncios en el B.O.P., tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las normativas legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

.../

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido de igual artículo, los vecinos del lugar de Castro son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

CONSIDERANDO que el tipo de Comunidad Germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene, como características esenciales, las siguientes: 1.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas; 2.- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado; 3.- Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la Comunidad vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4.- Que la participación se pierde al cesar la condición de vecino; 5.- Que la Comunidad es insoluble.

CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente se deduce de forma indisputable que, en el presente asunto, nos encontramos en el caso de un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal del lugar de Castro, en el que se cumplen los aludidos requisitos, procediendo por tanto, clasificar como vecinal en mano común el monte de que se trata.

Por ello, este Jurado, a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos,

ACUERDA calificar como monte Vecinal en Mano Común, de la Comunidad Vecinal del lugar de Castro, Parroquia de Maroña, término municipal de Mazariños, el denominado "ARO Y PEDRAS CAMPO REDONDO", con los linderos, superficie y características que figuran en el primero de los Resultandos del presente Acuerdo, ordenando excluir el mismo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en la relación especial que de Montes Vecinales figura en la Administración Forestal.

Lo que se le notifica, haciéndole constar que contra el presente Acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de la Jurisdicción del Tribunal Superior de Galicia, previo el de REPOSICION que podrá interponerse ante este Jurado en el plazo de UN MES a partir del recibo de la presente.

La Coruña, a 26 de octubre de 1.989

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DEL JURADO,

Fdo.: Florencio Cardador Canelo

Fdo.: Joaquín López Rúa Soler



